

OSINFOR

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE
FAUNA SILVESTRE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA
PERUANA**

Conste en el presente documento, el convenio de cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, que en adelante se le denominará “**OSINFOR**”, debidamente representado por el Blgo. **RICHARD ERNESTO BUSTAMANTE MOROTE**, en su calidad de Presidente Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema N° 113-2009-PCM, identificado con DNI N° 06039284, con domicilio legal en la Av. José Larco N° 663, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, y de la otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, que en adelante se le denominará “**EL IIAP**”, debidamente representado por su Presidente Dr. **LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI. N° 05402721, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

IIAP - Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
Constitución Política del Perú
Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización.
Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

OSINFOR - Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
Decreto Legislativo N° 1085
Decreto Supremo N° 024-2010-OSINFOR, Reglamento Decreto Legislativo N° 1085

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO INSTITUCIONAL

El **IIAP**, es un organismo autónomo con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana.

El **OSINFOR**, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio del 2008, es el organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargado a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los



OSINFOR



recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque otorgados por el Estado a través de diversas modalidades de aprovechamiento. Tiene por misión gestionar eficaz, eficiente, y oportunamente, la supervisión y fiscalización del aprovechamiento de los recursos forestales, fauna silvestre y los servicios ambientales provenientes del bosque, estableciendo alianzas estratégicas con los diferentes actores involucrados, que permitan el crecimiento sostenible y el posicionamiento del Perú entre los países más competitivos.

CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD

El presente convenio tiene por finalidad, transferir y difundir las tecnologías de manejo forestal, silvicultural y de servicios ambientales dirigidas a la empresa privada, instituciones públicas, instituciones de investigación y productores forestales en el ámbito de la Región Ucayali.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

4.1. Del IIAP

- El IIAP, se compromete a dar en uso a OSINFOR el Inmueble ubicado en el **Jr. Progreso N° 102 – Pucallpa**, el cual consta de los siguientes ambientes:

PRIMERA PLANTA (221.82 m²)

1. Sala de usos múltiples con un equipo de aire acondicionado.
2. Sala de estar – hall, recepción y cafetín.
3. Servicios higiénicos (varones y mujeres)
4. Sala de exposición.
5. Almacén.
6. Muestrario de plantas
7. Sistema Hidráulico de bombeo de agua potable.

ÁREA LIBRE (262.68 m²)

1. Playa de estacionamiento
2. Jardines
3. Caseta de vigilante

Haciendo un área total de 484.50 m², para los fines indicados en la cláusula tercera.

- Así también, el IIAP cederá en uso el local de su propiedad ubicado en la **Carretera Federico Basadre Km 12.4**, para los fines del presente convenio.
- El IIAP, deja expresa constancia que ambos inmuebles, se encuentran en óptimas condiciones, incluyendo servicios básicos.



OSINFOR

El IIAP, hará uso de los ambientes de la segunda planta del Jr. Progreso N° 102 – Pucallpa la misma que contiene auditorio principal, biblioteca y servicios higiénicos, con fines de continuar brindando el servicio de transferencia y difusión de tecnologías generadas por las investigaciones.

- El IIAP compartirá con el OSINFOR el Auditorio, previa coordinación.
- El IIAP, presentará mensualmente la factura por consumo de energía eléctrica del local del IIAP, (por un monto aproximado de 1,750 Nuevos soles), ubicado en la Carretera Federico Basadre Km 12.4 para el desarrollo de los fines del presente convenio.



4.2. DE OSINFOR

- OSINFOR recepcionará en uso la primera planta del inmueble, el área libre, haciendo un total de 484.50 m², y el local ubicado en Carretera Federico Basadre Km 12.4, de propiedad del IIAP para los fines que se indican en la Cláusula Tercera, operando para dicho efecto la Oficina Desconcentrada de Pucallpa del OSINFOR.
- Asumir el pago de los servicios básicos como: energía eléctrica, telefonía básica, Internet, agua, desagüe, árbitros municipales y servicio de vigilancia del inmueble recepcionado.
- Realizar el mantenimiento permanente de los inmuebles, para evitar su deterioro.
- No realizar modificación alguna de la infraestructura y/o ambientes sin autorización del IIAP.
- Al finalizar el convenio dejar en óptimas condiciones, tal como fue recepcionado los inmuebles descrito en la Cláusula Cuarta.
- Asumirá el pago mensual de las facturas presentadas por el IIAP, del local ubicado en la Carretera Federico Basadre Km 12.4, por concepto de servicio de energía eléctrica.



CLAUSULA QUINTA: **COORDINACIÓN**

El convenio tendrá como coordinadores, al Administrador del **IIAP** filial Ucayali, Econ. Jaime Tafur Quevedo y por parte del **OSINFOR**, en Pucallpa con la C.P.C Keryma Shery Tolentino Panduro y/o a funcionarios que se designen, según sea el caso.



CLAUSULA SEXTA: **RESOLUCIÓN**

El presente convenio será resuelto:

- Por mutuo acuerdo de las partes, con una anticipación de treinta (30) días calendarios.
- Por decisión unilateral comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.





OSINFOR



- Por incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio por alguna de las partes.

La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos.

CLAUSULA SÉTIMA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio sin la previa autorización por escrito de la otra, bajo sanción de resolución del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Específico entrará en vigencia desde de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2011, pudiendo ser modificado vía adenda por acuerdo de las partes.

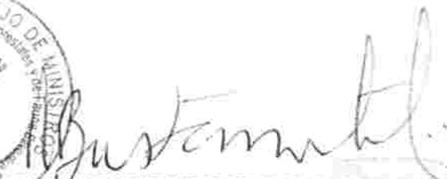
CLAUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por ambas partes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe de lo cual suscriben en triplicado los originales, a los²⁶..... días del mes de mayo del año dos mil once.

Por OSINFOR

Por el IIAP



Blgo. Richard E. Bustamante M.
Presidente Ejecutivo
OSINFOR



Dr. Luis E. Campos Baca
Presidente del IIAP